

NOVEDADES

#AURENNoticias

Cambio de fechas Servicios de Prevención y Salud en el trabajo

El Decreto 126/019 de seis de mayo de 2019, había dejado sin efecto el inciso 2º del artículo 16 del Decreto 127/014, disponiendo la obligatoriedad de implementación de Servicios de Prevención y Salud en el trabajo en empresas con más de trescientos trabajadores, cualquiera fuera su naturaleza comercial, con finalidad o no de lucro, tanto públicas como privadas.

Para las empresas que contaban con cincuenta a trescientos trabajadores, se irían incorporando progresivamente conforme a la clasificación estipulada en la Ley 18.566 de once de setiembre de 2009.

Finalmente el citado Decreto, estipulaba que en un plazo de dieciocho meses (noviembre 2020), todas las empresas con más de cinco trabajadores, cualquiera sea la naturaleza de su actividad, deberían contar con Servicios de Prevención y Salud en el trabajo.

Por intermedio del Decreto de fecha 13 de octubre de 2020, se derogan los plazos fijados por el Decreto 126/019, detallados anteriormente; determinando nuevas fechas para la implementación de Servicios de Prevención y Salud en el trabajo. Éstos deberán quedar constituidos según el siguiente detalle:

- Empresas que tengan entre 50 y 300 trabajadores: al **1º de noviembre de 2021**.
- Empresas que tengan entre 5 y 50 trabajadores: al **1º de noviembre de 2022**. Este plazo se mantendrá aun cuando el sector quede incluido antes de esa fecha.

Finalmente, estipula que el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, previa consulta a las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores, le propondrá anualmente al Poder Ejecutivo, las actividades que se irán incorporando al sistema.



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

T/ 102

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 13 OCT 2020

VISTO: el Convenio Internacional de Trabajo N° 161 sobre Servicios de Salud en el Trabajo ratificado por la Ley N° 15.965, de 28 de junio de 1988, el Decreto N° 127/014, de fecha 13 de mayo de 2014 y el Decreto N° 126/019, de fecha 6 de mayo de 2019;

RESULTANDO: I) que el Decreto 126/019 dispone la obligatoriedad de la implementación de Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo para empresas con más de trescientos trabajadores, cualquiera sea la rama de actividad o naturaleza comercial, industrial, rural o de servicio y tenga o no finalidad de lucro, tanto en el ámbito público como privado; siendo incorporadas progresivamente las empresas que tengan entre cincuenta y trescientos trabajadores;

II) que asimismo, el referido Decreto dispone que todas las empresas e instituciones con más de cinco trabajadores, cualquiera sea la naturaleza de su actividad, deberán contar con Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo en un plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigencia del mismo;

CONSIDERANDO: I) que la actual situación de emergencia sanitaria nacional, declarada con motivo de la pandemia del virus COVID- 19, ha dificultado la implementación de los referidos servicios en los plazos dispuestos;

II) que el Poder Ejecutivo en su función de promover la salud y seguridad de los trabajadores en los lugares de trabajo, considera relevante continuar avanzando en la implementación del Convenio Internacional de Trabajo 161 y en el trabajo realizado por la Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo;

2020-13.1-000954

ATENCIÓN: a lo dispuesto por Ley N° 5.032, de 21 de julio de 1914, Convenio Internacional de Trabajo N° 161 ratificado por Ley N° 15.965, de 28 de junio de 1988, Decretos N° 127/014, de fecha 13 de mayo de 2014, N° 197/014, de fecha 16 de julio de 2014, N° 128/014, de fecha 13 de mayo de 2014, N° 109/017, de fecha 24 de abril de 2017, N° 242/018, de fecha 6 de agosto de 2018, N° 394/018, de fecha 26 de noviembre de 2018, N° 126/019, de fecha 6 de mayo de 2019;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


DECRETA:

Artículo 1°. Se derogan los plazos dispuestos en el Decreto N° 126/019 de fecha 6 de mayo de 2019 para la implementación de los Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo, para las empresas con menos de 300 trabajadores, los que deberán quedar constituidos:

- a) al 1° de noviembre de 2021, para las empresas que tengan entre 50 y 300 trabajadores.
- b) al 1° de noviembre de 2022, para las empresas que tengan entre 5 y 50 trabajadores, aunque su sector quede incluido antes de ese plazo conforme al mecanismo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto.

Artículo 2°. El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, previa consulta a las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores, según clasificación de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 18.566, le propondrá al Poder Ejecutivo anualmente, las actividades que se irán incorporando al sistema que establece el presente Decreto.

Artículo 3°. Comuníquese, publíquese, etc.-



LACALLE POU LUIS